JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, dieciseis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 2016-335
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: YENNY ANDREA HERRAN MONTIEL
Demandado: HOSPITAL SAN JOSE E.S.E DE ORTEGA

Revisadas las presentes diligencias, advierte el Despacho mediante auto de fecha veinte (20) de octubre de dos mil dieciseis (2016), se ordenó a la parte demandante consignar en la cuenta de la Secretaria del Juzgado la suma de sesenta mil ($60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esa providencia.

Posteriormente, en aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A., por auto del veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017), se requirió a la parte actora, para que dentro del término de los quince (15) días siguientes procediera a realizar el respectivo pago, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, dicho termino venció el 15 de febrero de 2017, sin que la parte actora acreditara la consignación de la suma ordenada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha ha transcurrido más de un mes y medio sin que se cumpliera con la orden impartida por el Despacho, razón por la cual se impone la necesidad de decretar el desistimiento tácito de la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda, conforme se expuso en esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone la terminación del presente proceso.

TERCERO: En firme este proveído, devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO: Háganse las anotaciones en el programa Justicia XXI y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ